

112

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 2584540890012018-00107-00
Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN – COBRO DE COSTAS PROCESALES
Demandante: RAUL HERNANDO ROMERO ROMERO
Demandados: FANNY ESTELLA ROMERO RIVEROS Y OTROS

Previo a resolver, téngase en cuenta que se dará aplicación en lo pertinente al Decreto 806 del 04 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Por lo tanto, procede este Despacho a resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago respecto de las costas liquidadas y aprobadas dentro del presente proceso declarativo que antecede a esta solicitud de ejecución.

La Dra. FLOR MARINA PARDO BERNAL, abogada titulada y en ejercicio de su profesión, identificada con cédula de ciudadanía 41.554.380 y portadora de la tarjeta profesional 23.739 expedida por el C. S. de la J., actuando como apoderada judicial del ejecutante RAUL HERNANDO ROMERO ROMERO, presentó solicitud de ejecución de sentencia para el cobro de las costas procesales a las que fueron condenados los Demandantes en el proceso verbal de SIMULACIÓN, aprobadas a través de providencia de fecha siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa el Despacho que en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida en la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada por este Despacho Judicial el 7 de noviembre de 2019, se dispuso, entre otros aspectos, lo siguiente:

“Primero: Declarar probada la excepción de prescripción del término para impetrar la presente acción de manera anticipada, a favor del señor RAUL HERNANDO ROMERO ROMERO, de conformidad con lo previsto por el artículo 2535 y ss. Código Civil.

Segundo: Declarar terminado el presente proceso declarativo de simulación.

Tercero: Condenar en costas a la parte Demandante. Liquidense y tásense por Secretaría. Fijense como agencias en derecho la suma de 628.040,00 .

Cuarto:”

Al liquidarse y aprobarse las costas mediante proveído de fecha 14 de febrero de 2020, se indicó que la liquidación de costas se efectuaba de la siguiente manera:

“Agencias en derecho (fl....).....	\$628.040,00
Otros.....	\$ 00,00
TOTAL.....	\$628.040,00

SON: seiscientos veintiocho mil cuarenta pesos M/Cte.....”

Por tanto, se procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, en concordancia con lo indicado en el artículo 422 ibídem, disponiéndose, además, la notificación personal de los demandados por haberse solicitado la ejecución de las costas a que fueron condenados

[Firma]

113

con posterioridad a los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto aprobatorio, como lo consagra el citado artículo 306.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago en favor de RAUL HERNANDO ROMERO ROMERO y en contra de los Demandados FANNY ESTELLA ROMERO DE ROMERO, BLANCA LEONOR ROMERO RIVEROS, IRMA YOLANDA ROMERO RIVEROS, LUZ MYRIAM ROMERO RIVEROS, LUDOVINA ROMERO RIVEROS, JULIO ELIECER ROMERO RIVEROS, PEDRO ARMENJO ROMERO RIVEROS y NESTOR ARMANDO ROMERO RIVEROS, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUARENTA PESOS (\$ 628.040,00), por concepto de capital, como producto de la condena en costas, como agencias en derecho, causados durante el transcurso del proceso de primera instancia, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Une, Cundinamarca, a que fueron condenados los demandados, en sentencia de fecha siete (7) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

1.2.- Por el valor de los intereses legales liquidados conforme al artículo 1617 del C. Civil desde el veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique su pago total.

2. - Sobre gastos y costas se revolverá en el momento procesal oportuno.

3.- Súrtase la notificación a la parte demandada, en forma personal, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o también conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 haciendo entrega la copia de la demanda y sus anexos a fin de surtir el traslado respectivo, de conformidad con el artículo 91 del C.G.P., y, además, adviértaseles que disponen de cinco (5) días para el pago de la obligación reclamada más los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda y cinco (5) días más para proponer excepciones si a ello hubiere lugar.

4.- Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 306, 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Jueza Promiscua Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
UNE
DNE 26/08/21

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NÚMERO 0019

La providencia que antecede, se notificó por anotación en
Estado fijado hoy, 27 de Agosto de 2021, a la hora de las 8
a.m. Art. 295 C.G. del P.


NELLY ESPERANZA MORALES ROMERO
Secretaria Ad-hoc